



INDUSTRIA, TRANTSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración
Ambiental

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA A LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PROMOVIDA POR HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. EN GUDARIEN ETORBIDEA, POL.8, PAB.1 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDOAIN (GIPUZKOA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 21 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. remitió una declaración responsable para la instalación de Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Gudarien Etorbidea, Pol.8, Pab.1 en el término municipal de Andoain (Gipuzkoa), en la que se asegura que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

La Comisión Europea publicó en 2018 el documento "Documento de referencia de Mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de Tratamiento de Residuos" (EUR 29362 EN)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la



construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos y emisiones a la atmósfera constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

Por último, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi establece en su disposición transitoria segunda, apartado tercero, referido a las instalaciones existentes que su adaptación al nuevo régimen jurídico de autorización ambiental única se realizará por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en la propia ley en el supuesto de que la persona titular de la actividad o instalación remita una declaración responsable en la que se asegure que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contempla en su Disposición transitoria cuarta el régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones, estableciendo que *“ las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha.”*

Por ello, procede actualizar la autorización de gestión de residuos adaptándola a la citada norma.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título “Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única”, determina en su apartado Segundo que:

“2.- La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.*
- b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.*
- c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.*
- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.*
- e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.*
- f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.*

g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

Siendo así, procede incorporar en el contenido de la autorización aquellos aspectos que, no habiendo sido regulados por la normativa que ha dado lugar a los títulos habilitantes de la instalación, son parte del contenido de la autorización ambiental única que actualmente establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Vistos la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo; el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero. - Revisar las autorizaciones concedidas a HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. para la actividad de gestión de residuos en el término municipal de ANDOAIN (GIPUZKOA), adaptándolas a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con las condiciones establecidas en la resolución.

Segundo. - Conceder a HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. con domicilio social en Gudarien Etorbidea, Pol.8, Pab.1 del término municipal de Andoain y CIF: B20829081, autorización ambiental única para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Gudarien Etorbidea, Pol.8, Pab.1, en el término municipal de ANDOAIN (GIPUZKOA), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Tercero. - HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos promovida por HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. en el término municipal de ANDOAIN (GIPUZKOA).

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter general a tal efecto.

Cuarto. - Asignar el código de registro AAU01126_SOL_2023_001 y el NIMA 2000001765 a la instalación explotada por *HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L.* en *Gudarien Etorbidea, Pol.8, Pab.1* y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 580.093, Y: 4.786.270.

Quinto. - Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, para el vertido de aguas residuales, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos.

Sexto. - Requerir a HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

En un plazo de tres meses:

- Declaración responsable donde se especifique la cuantía del seguro o garantía financiera equivalente que cubra los costes de reparación y recuperación y del medio ambiente alterado previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o la exención de la constitución de la citada garantía financiera en su caso.

Para la fijación de la cuantía de dicha garantía financiera o su exención se debe haber realizado un análisis de riesgos ambientales (ARA) acorde a lo indicado en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

Séptimo. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Octavo. - HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Noveno. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.

- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.
- i) Serán causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Décimo. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Se considerará que la actividad ha cesado definitivamente cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la misma y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoprimer. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental integrada, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Decimosegundo. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En este caso, tratándose de una actividad de gestión de residuos, la transmisión de la titularidad en favor de un tercero quedará condicionada a la verificación previa en el transcurso de visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Decimotercero. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimocuarto. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Sexto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoquinto. - Notificar el contenido de la presente Resolución a HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L., al Ayuntamiento de ANDOAIN (GIPUZKOA), a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental única y al resto de los interesados.

Decimosexto. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Decimoséptimo. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

(firmado electrónicamente)

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Sección CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi:

- 1 *"Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos"*
- 2 *"Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos"*
- 3 *"Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera"*

La actividad desarrollada en las instalaciones de HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. se centra en la recogida, recepción, clasificación, almacenamiento y un proceso de corte y prensado de residuos metálicos férricos y no férricos, así como en el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento de baterías de plomo.

La actividad de gestión de residuos no peligrosos se corresponde con las siguientes operaciones de gestión:

- R1201
- R1203
- R1302

La actividad de gestión de residuos peligrosos se corresponde con las siguientes operaciones de gestión:

- R1302

Sección CP- GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a la gestión de residuos (CG-GESTIÓN DE RESIDUOS), especialmente en lo referido a la gestión de residuos metálicos, voluminosos y aparatos eléctricos y electrónicos.

- Residuos admisibles y operación de gestión

HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad Total a gestionar(tonelada/año)	Cantidad por operación de tratamiento (toneladas/año)
02 01 10	<i>Residuos metálicos</i>	1	R 1201 / R 1203 (1 t)
			R 1302 (1 t)
12 01 01	<i>Limaduras y virutas de metales férricos</i>	5.828	R 1302
12 01 02	<i>Polvo y partículas de metales férricos</i>	10	R 1201 (10 t)
			R 1302 (10 t)
12 01 03	<i>Limaduras y virutas de metales no férricos</i>	168	R 1302
12 01 04	<i>Polvo y partículas de metales no férricos</i>	10	R 1201 (10 t)
			R 1302 (10 t)
15 01 04	<i>Envases metálicos</i>	10	R 1201 / R 1203 (10 t)
			R 1302 (10 t)
16 01 17	<i>Metales ferrosos</i>	26	R 1201 / R 1203 (26 t)
			R 1302 (26 t)
16 01 18	<i>Metales no ferrosos</i>	5	R 1201 / R 1203 (5 t)
			R 1302 (5 t)
17 04 01	<i>Cobre, bronce, latón</i>	4,5	R 1201 / R 1203 (4,5 t)
			R 1302 (4,5 t)
17 04 02	<i>Aluminio</i>	25	R 1201 / R 1203 (25 t)
			R 1302 (25 t)
17 04 03	<i>Plomo</i>	1	R 1201 (1 t)
			R 1302 (1 t)
17 04 04	<i>Zinc</i>	1,5	R 1201 / R 1203 (1,5 t)
			R 1302 (1,5 t)
17 04 05	<i>Hierro y acero</i>	430	R 1201 / R 1203 (430 t)
			R 1302 (430 t)
17 04 06	<i>Estaño</i>	1	R 1201 (1 t)
			R 1302 (1 t)
17 04 07	<i>Metales mezclados</i>	2	R 1201 / R 1203 (2 t)
			R 1302 (2 t)
17 04 11	<i>Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10</i>	1	R 1201 (1 t)
			R 1302 (1 t)
19 10 01	<i>Residuos de hierro y acero</i>	10	R 1201 / R 1203 (10 t)
			R 1302 (10 t)

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad Total a gestionar(tonelada/año)	Cantidad por operación de tratamiento (toneladas/año)
19 10 02	<i>Residuos no férricos</i>	10	R 1201 / R 1203 (10 t) R 1302 (10 t)
19 12 02	<i>Metales férricos</i>	43,5	R 1201 / R 1203 (43,5 t) R 1302 (43,5 t)
19 12 03	<i>Metales no férricos</i>	4	R 1201 / R 1203 (4 t) R 1302 (4 t)
20 01 40	<i>Metales</i>	10	R 1201 / R 1203 (10 t) R 1302 (10 t)
16 06 01*	<i>Baterías de plomo</i>	27	R 1302 (27 t)

Las operaciones de gestión de la actividad se corresponden con los códigos definidos en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Capacidad

Capacidad máxima de tratamiento R1201: 605,5 t/año

Capacidad máxima de tratamiento R1203: 582,5 t/año

Capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos en espera de tratamiento R1302: 6.601,5 t/año

Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en espera de tratamiento R1302: 27 t

- Fianza

Prestación de fianza por un importe de 15.000 € de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos promovida por HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

Sección CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Catalogación

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Corte con soplete.
08 08 01 00	-	Motores	Motor de la maquinaria.
09 10 09 06	B	Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	Prensa-cizalla.
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Almacenamiento de residuos peligrosos en espera de tratamiento (baterías de plomo)

- Identificación de los focos

Código de foco	Denominación foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Coordenadas UTM	Régimen de funcionamiento
2000001765-01	Motor de la maquinaria	08 08 01 00	Difusa	-	-	X: 580.132 Y: 4.786.364	Continuo
2000001765-02	Corte con soplete	04 02 08 03	Difusa	-	-	X: 580.096 Y: 4.786.272	Continuo
2000001765-03	Cizallado	09 10 09 06	Difusa	-	-	X:580132 Y: 4786364	Continuo

- Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La planta se explotará de modo que, se adopten las técnicas y medidas adecuadas para prevenir la contaminación, y en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE).

- Sistemas de captación y evacuación de gases.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE).

- Control de las emisiones a la atmósfera

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE).

- Focos no sistemáticos

En el caso de que se modifique el régimen de funcionamiento de los focos no sistemáticos, es decir, pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir más de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se tramitará dicha modificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

- Otras condiciones

Además, de las condiciones establecidas en la presente Resolución, se deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

Emisiones difusas

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de la maquinaria con la cual se realizan las operaciones de gestión, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de la nave, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles.

Sección CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Con fecha 22 de diciembre de 2008 se emite Resolución de la Confederación hidrográfica del cantábrico, donde se autoriza el vertido de aguas residuales al cauce de la regata Ziako, en el término municipal de Andoain (Gipuzkoa), solicitado por HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L.

HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L. deberá cumplir con todo el condicionado indicado en la autorización de vertido que la actividad tiene concedida.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Grupo de actividad:	Metal
Actividad:	Reciclaje de chatarra y desechos de metal.
Clase:	1
Grupo:	02
CNAE-2009:	38.31 - Separación y clasificación de materiales
Tipos de aguas residuales:	Pluviales y uso higiénico
Medio receptor:	Regata Ziako
Cuenca:	Oria
Coordenadas UTM 30N ETRS89:	<u>Punto 1: Pluviales</u> X: 580.142 Y: 4.786.274 <u>Punto 2: Uso higiénico</u> X: 580.125 Y: 4.786.222

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Vertido 1: Aguas pluviales susceptibles de contaminación

Caudal punta horario: 90 m³

Volumen máximo anual: 2.280 m³ (considerando una pluviometría media de 1.200 mm)

Vertido 2: Aguas de uso higiénico

Volumen máximo diario: 0,38 m³

Volumen máximo anual: 84 m³

- Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido 1: Aguas pluviales susceptibles de contaminación

pH	5,5-9,5
DQO	160 mg/l
Sólidos en Suspensión	80 mg/l

Aceites y Grasas	20 mg/l
Hidrocarburos	5 mg/l
Hierro total	2 mg/l

Vertido 2: Aguas de uso higiénico

pH	5,5-9,5
DQO	160 mg/l
DBO ₅	40 mg/l
Sólidos en Suspensión	80 mg/l
Aceites y Grasas	20 mg/l
Amoniaco	15 mg/l
Detergentes	2 mg/l

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido, se ajustarán a la documentación técnica presentada y constará de los siguientes elementos:

1. Recinto cerrado para el desarrollo de la actividad con sistema de drenaje y recogida en una fosa estanca de los posibles escurridos o lixiviados de la zona de acopio de chatarra, para su posterior retirada por gestor autorizado.
2. Tratamiento de aguas pluviales con lixiviados de la zona de almacenamiento exterior de chatarra en un separador específico de hidrocarburos normalizado de tipo I con bypass, filtro coalescente, decantador y obturación automática, para un caudal nominal de tratamiento de 25 l/sg.
3. Tratamiento en un equipamiento de fosa séptica y filtro biológico de las aguas de uso higiénico del personal.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Agencia Vasca del Agua y al órgano ambiental, y si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

- Evacuación del vertido. Arqueta de control

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Agencia Vasca del Agua.

- Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

La entidad titular acreditará ante la Agencia Vasca del Agua y ante el órgano ambiental las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL VERTIDO: PLUVIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAMINACIÓN
CONTROLES/AÑO: DOS (2), EN MOMENTO DE LLUVIA

DENOMINACIÓN DEL VERTIDO: USO HIGIÉNICO

CONTROLES/AÑO: UNO (1)

Cada control -que será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora" -(art. 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico)- se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficinas de las Cuencas Cantábricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua en el plazo de UN (1) MES desde la toma de muestras.

Adicionalmente, se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

La Agencia Vasca del Agua, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

- Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los lodos y aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

Anualmente se remitirá una copia de las facturas de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

- Prevención de vertidos accidentales

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad necesarias en prevención de vertidos, derrames y escapes accidentales.

- Plazo de vigencia de la autorización

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha en que dicha autorización produzca plenos efectos jurídicos, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que los vertidos no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. En caso contrario, esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas.

- Canon de control de vertidos

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C. C.V) Canon de Control de Vertidos= $V \times P_u$

$P_u = P_b \times C_m$



$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m³/año)

P_u = Precio unitario de control de vertido

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor

Vertido 1: Aguas pluviales susceptibles de contaminación

V: Volumen:	V = 2.280 m ³ /año
P _b : Agua residual: Industrial	P _b = 0,03005 €/ m ³
C ₂ : Clase 1	C ₂ = 1
C ₃ : Tratamiento adecuado	C ₃ = 0,5
C ₄ : Zona de categoría. I	C ₄ = 1,25

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6250$$

$$P_u = 0,03005 \times 0,6250 = 0,018781 \text{ euros/m}^3$$

Vertido 2: Aguas

V: Volumen:	V = 84 m ³ /año
P _b : Agua residual: Industrial	P _b = 0,01202 €/ m ³
C ₂ : Clase 1	C ₂ = 1
C ₃ : Tratamiento adecuado	C ₃ = 0,5
C ₄ : Zona de categoría. I	C ₄ = 1,25

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6250$$

$$P_u = 0,01202 \times 0,6250 = 0,007513 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = 2.280 \times 0,018781 + 84 \times 0,007513 = 43,45 \text{ euros/año}$$

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural la Administración competente notificara al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

- Responsabilidades y causas de revisión y revocación de la autorización

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Así mismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora de delito ecológico.

Así mismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de suspensión o revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Cambio de titularidad

En el caso de que se produzca un cambio de titularidad de la actividad causante del vertido, la nueva entidad deberá solicitar formalmente ante la Agencia Vasca del Agua el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando la documentación acreditativa de dicho cambio.

- Vertidos con grave riesgo medioambiental

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los ecosistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
13 05 07*	Aguas con hidrocarburos	HP5	D15	No se almacena, se gestiona directamente desde su lugar de generación	Servicios Generales	1.000
13 08 02*	Aceite con taladrinas	HP5	R13	GRG sobre cubeto de retención	Servicios Generales	200
15 01 10*	Envases de plástico contaminados por sustancias peligrosas	HP5	R13	Bidón metálico de 200 litros	Servicios Generales	50
15 01 10*	Envases metálicos contaminados por sustancias peligrosas	HP5	R13		Servicios Generales	50
15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados por sustancias peligrosas	HP5	D15		Servicios Generales	50
16 06 01*	Baterías usadas de plomo	HP8	R13	Contenedores estancos que impiden derrames	Servicios Generales	Puntual
20 01 21-31*	Tubos fluorescentes	HP6 HP14	R13		Servicios Generales	Puntual
08 03 18	Residuos de tóner		R12		Servicios Generales	10
15 01 01	Envases de papel y cartón		R12		Servicios Generales	500
15 01 02	Envases de plástico		R12		Servicios Generales	500
15 01 03	Envases de madera		R11		Servicios Generales	500
20 03 99	Rechazo		R12		Servicios Generales	500

La producción de residuos peligrosos dentro del proceso generador “Servicios generales” es inferior a 10 toneladas al año. Por ello, se considera que la actividad queda exenta de disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos, de acuerdo al párrafo segundo del apartado 7. del artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Caso de que la producción de residuos peligrosos durante un año natural sea superior a 10 toneladas, se deberá realizar un plan de minimización de residuos peligrosos y comunicarlo al Órgano Ambiental dentro de la documentación presentada en el plan de vigilancia ambiental.

Sección CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas, especialmente observando las medidas recogidas en el apartado CG-Suelos.

Sección CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

- Condiciones en relación con el ruido.

Se adoptarán las medidas necesarias para prevenir la contaminación acústica mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables y tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate; cumpliéndose, en todo caso, con los valores límite aplicables a focos emisores nuevos mencionados en el artículo 51 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normativa concordante.

Con objeto de evitar la transmisión de vibraciones a las estructuras de las naves o locales próximos, la maquinaria que lo precise se dotará de elementos antivibratorios adecuados.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LMax los 45 dB(A).

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LMax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB(A)
Ld (día)	75

Le (tarde)	75
Ln (noche)	65

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

- Control del ruido

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal.

Sección CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Cese de la actividad

El código de la actividad (CNAE-2009) según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 46.77.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, HIERROS Y METALES GANZARAIN, S.L., como gestor de residuos peligrosos deberá constituir una garantía financiera equivalente que cubra los costes de

recuperación y reparación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL).

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental, el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante el órgano ambiental, declaración responsable donde se indique la cuantía de la garantía financiera medioambiental que se ha constituido o en su caso la exención, para la actividad o instalación.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Se presentará nueva declaración responsable cuando se actualice la cuantía de la garantía financiera obligatoria bien por actualización de dicha cuantía al IPC o bien por revisión del ARA.

El promotor, en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Control de la garantía financiera medioambiental

La documentación a presentar, junto a la documentación del plan de vigilancia ambiental anual, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo y cuantía de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Sección CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Responsable de las relaciones con la Administración

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Seguro de responsabilidad civil

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Con carácter general, la cuantía mínima del seguro será de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

Condiciones y controles para la admisión

Los residuos admisibles en la planta para su tratamiento se detallan en las condiciones particulares de gestión de residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano una comunicación informando:

- Motivo del rechazo
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

El titular de la autorización únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales no peligrosos (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

Traslado de residuos

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma, darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

Control de entrada de residuos

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.

Operaciones de carga y descarga

- a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.
- b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.
- c) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados

- a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.
- b) Las instalaciones de recepción, almacenamiento y procesamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles. Así mismo, se dispondrá de instalación de recogida de aguas, incluidas las aguas de lluvia que entren en contacto con los residuos no peligrosos en las zonas no cubiertas.

La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales, sanitarias y las procedentes de la instalación donde se realiza la actividad de gestión de residuos no peligrosos, debiendo disponer esta última de arqueta de toma de muestras.

- c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.
- d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.
- e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.
- f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento.
- h) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.
- i) En caso de que se gestionen pilas o baterías, su almacenamiento se realizará en contenedores de plástico reforzado.

Entrega a gestor autorizado

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

Certificación vigencia contratos tratamiento

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

Jerarquía de las operaciones de gestión

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de los mismos.

Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo cronológico en formato físico o telemático donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se

incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

- a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).
- b) Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.
- c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.
- d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).
- e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.
- f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.
- g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.
- h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.
- i) Cantidades, naturaleza, composición, código de identificación y destino de los residuos y/o fracciones generadas en el proceso.
- j) De los residuos rechazados: Cantidad, naturaleza, origen, causa del residuo rechazado y destino final del residuo rechazado.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a este Órgano dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Memoria resumen del archivo cronológico

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Medidas de seguridad contra incendios

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos

usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

- Condiciones como instalación de tratamiento de residuos metálicos

Aceptación de residuos

Únicamente se podrán aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante la aportación de su código de inscripción como productor emitido por este Órgano, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Carga y descarga de material

Tanto al cargar como al descargar el material se adoptarán las siguientes medidas:

Carga/descarga con pulpo

- Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
- Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
- Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga

Carga/descarga con pala mecánica

- Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
- Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

Documento de identificación

Con carácter previo a la remisión de los residuos metálicos se deberá formalizar un documento de identificación que deberá acompañar en todo momento al residuo en cada traslado, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El contenido del documento de identificación será el contemplado en el anexo III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se conservará copia del documento de identificación con firma electrónica reconocida con sellado de tiempo en la que conste la entrega y aceptación de los residuos o de los productos durante tres años.

Teletramitación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la relación con este Órgano deberá ser a través de medios electrónicos.

Los documentos que se aportarán a este Órgano recogerán la firma electrónica reconocida con sellado de tiempo de acuerdo al Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos.

De acuerdo al Decreto 4/2020, de 21 de enero, por el que se deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Ingurunet será el instrumento en el cual se inscribirán o registrarán aquellos actos o

datos que, de acuerdo con la legalidad vigente, deban ser registrados por alguna razón de interés ambiental.

Control de seguridad

Se deberá disponer de medidas de seguridad suficientes, para evitar vándalos e intrusos inadvertidos que podrían estar expuestos a sustancias nocivas por contacto con los residuos, o para evitar daños al equipo o vertidos ilícitos.

A tal fin, además de los cerramientos de los que dispone la instalación, se deberá monitorizar mediante videovigilancia todos los puntos de acceso de vehículos y personas de forma que se permita su visualización. En el caso de los vehículos, la orientación y ubicación de las cámaras permitirá la identificación de las matrículas de los vehículos que han accedido a la instalación. Se deberá realizar el correcto mantenimiento de las cámaras de videovigilancia de forma que se asegure su disponibilidad de forma continua.

Las grabaciones se conservarán por un plazo de un mes, tiempo durante el cual permanecerán a disposición de la administración.

La gestión de la información dará cumplimiento a lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Almacenamiento

Las áreas de recepción, almacenamiento y procesamiento de los residuos no peligrosos estarán dotadas de pavimento impermeable y contarán con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos antes de su vertido, en el caso de zonas descubiertas.

Se dispondrá de un muro situado en el contorno del área de almacenamiento que actuará como escudo contra el viento. Se controlará la altura de los acopios, graneles y materiales pulverulentos respecto a la altura del vallado circundante de la parcela. Se realizará una planificación, inspección y mantenimiento de los lugares de almacenamiento.

Se humedecerá con agua la superficie de las pilas con mayor nivel de dispersión en periodos prolongados de ausencia total de agua.

En caso de utilizar cintas transportadoras exteriores, se carenarán para evitar la dispersión de partículas por efecto del viento, vibraciones, etc.

Limpieza de viales

Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales.

Operaciones

No se realizarán operaciones de manipulación de material pulverulento en condiciones climatológicamente adversas (fuertes vientos, etc...) en la intemperie. Las operaciones de corte se realizarán minimizando en lo posible las emisiones de partículas a la atmósfera.

Únicamente podrá realizarse el corte arco-aire sobre acero inoxidable en atmósfera confinada y con aspiración y tratamiento de las emisiones generadas.

Emisiones difusas

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de la nave, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles. En caso de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

Inspecciones periódicas y Registro

Se realizarán inspecciones visuales periódicas, al menos una vez al mes, para verificar el grado de cumplimiento de las medidas preventivas anteriormente descritas. Estas inspecciones se documentarán en un registro en las que, como mínimo, se reflejará:

- Fecha de inspección
- Responsable de la inspección
- Condiciones de Funcionamiento
 - o Carga
 - o Descarga de material
 - o Almacenamiento
 - o Limpieza de viales
- Resultados de la inspección Este registro se mantendrá al día y estará a disposición del personal inspector ambiental.

Recogida y evacuación de aguas

La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales, sanitarias y las procedentes de la instalación donde se realiza la actividad de gestión de residuos no peligrosos, debiendo disponer esta última de arqueta de toma de muestras.

Prohibición de mezcla

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Gestión de residuos domésticos

Únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales no peligrosos (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la autorización, cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

Especificaciones de proyecto

Serán de obligado cumplimiento las especificaciones y medidas señaladas en el proyecto, siempre que no estén en desacuerdo con las mencionadas en la autorización.

Remisión del archivo cronológico

Con carácter anual se remitirá el archivo cronológico a la Viceconsejería de Medio Ambiente a través del sistema de información habilitado y, concretamente, a través del procedimiento de Programa de Vigilancia Ambiental del año correspondiente.

El archivo cronológico identificará mediante el correspondiente código de inscripción a los productores que han entregado sus residuos a la instalación.

- Condiciones como centro de transferencia de residuos

Medidas seguridad carga y descarga: El titular deberá adoptar y mantener todas las medidas de seguridad necesarias durante las operaciones de carga y descarga de los residuos objeto de autorización.

Invasado y etiquetado: Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Medios técnicos análisis: Al objeto de verificar la posibilidad de recepción de los residuos, el titular de la instalación deberá dotarse de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de dichos residuos.

Suelos impermeable almacenamiento zona carga y descarga: La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo impermeabilizado y estará dotada de sistema de recogida de eventuales.

Cumplimiento APO y normativa incendios: Las instalaciones de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, cumplimiento que deberá acreditarse mediante la presentación ante este Órgano de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto, deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

Cubetos independientes: Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos.

Medidas de seguridad proyecto: Serán, asimismo, de obligado cumplimiento las especificaciones y medidas de seguridad señaladas en el proyecto, siempre que no estén en desacuerdo con las anteriormente mencionadas.

Redes independientes de aguas: La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales y sanitarias respectivamente. Cualquier otro efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose su vertido a la red, salvo que se acredite la inclusión de dichos efluentes en la autorización de vertido emitida por el organismo competente, debiendo remitirse a este Órgano una copia del documento que acredite dicha autorización.

Materiales emergencia: Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia, incluyendo productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, así como de los equipos de protección personal correspondientes. En caso de gestionar baterías, para su manipulación se incluirán contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, así como los equipos de protección personal necesarios.

Manual de mantenimiento preventivo: Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial

respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones.

Programa de inspección y control: El manual indicado en el apartado anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja inspecciones visuales de las áreas de almacenamiento de residuos y de sus envases, y cuantas medidas se consideren oportunas a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Condiciones a cumplir para la consideración del fin de vida de los metales segregados

En el caso de las chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones resultantes del proceso de gestión, se deberá acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el caso de las chatarras de cobre y sus aleaciones resultantes del proceso de gestión, se deberá acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 715/2013 del Consejo de 25 de julio de 2013 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra de cobre dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Sección CG-AIRE.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Condiciones generales

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental única y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-AIRE incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

- Valores límite de emisión

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP-AIRE.

- Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-AIRE. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

- Emisiones difusas

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE fuentes de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
 - o Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.

- Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
- Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpeza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

- Control de las emisiones a la atmósfera

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-AIRE de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

Sección CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino

previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, el promotor deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un plan de minimización en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siempre que el promotor no produzca menos de 10 t/año de residuos peligrosos o disponga de certificación EMAS o equivalente.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Memoria resumen
- Archivo cronológico
- Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos

- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento

oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

- Puesta en el mercado de Envases

Las instalaciones que pongan en el mercado productos con envases y embalajes, deberán suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases.

Así mismo, tendrán la obligación de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno para la gestión de los envases usados y residuos de envases (directamente o a través de la adhesión a un Sistema Integrado de Gestión) en cumplimiento del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

En el caso de que una instalación, a lo largo de un año natural, ponga en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Tendrá que elaborar y aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño a partir del año siguiente en el que superen estos umbrales de forma individual, o a través de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en el que participe el titular de la autorización.

Dicho plan tendrá una vigencia de cinco años y precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño aprobado que se remitirá con una periodicidad anual antes del 31 de marzo del año correspondiente. El contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

En el plazo de tres meses tras la finalización del plan, se remitirá un informe de cumplimiento al Órgano ambiental.

Sección CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En caso de que en base a la actividad identificada en la Sección CP-FDN y a la normativa sectorial, la instalación se encuentre en la obligación de aportar un informe de situación de suelo, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

Asimismo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Movimientos de tierras

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:
 - a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.
 - b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- o Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- o Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- o Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- o Descripción detallada de la actuación.
- o Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- o Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- o Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 *Muestreo "in situ" de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Sección CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

Sección CG-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

Sección CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by-pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de "by-pass" en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho "by-pass", el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto "Comunicación a las autoridades en caso de incidencia" de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través del correo electrónico habilitado. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
 - En caso de superación de límites, datos de emisiones
 - Estimación de los daños causados
 - Medidas correctoras adoptadas
 - Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
 - Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.